



Ayuntamiento de Santa Brígida

BORRADOR DEL ACTA N.º 4/20 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Miguel Jesús Jorge Blanco

Gr.Mpal.

(PP)

Concejales asistentes:

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D. José Manuel Rodríguez Muñoz (PP)

D^a. Carmen Montesdeoca Santana (PP)

D^a. Carolina Alonso Santana (PP)

D. José Armengol Martín (Ando Sataute)

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán (Ando Sataute)

D^a. Avelina Fdez. Manrique de Lara (Ando Sataute)

D. José Javier Ramírez Mendoza (Ando Sataute)

D. Adrián García Armas (Ando Sataute)

D. Álvaro Martín Moreno (Ando Sataute)

D. Martín A. Sosa Domínguez (Mixto)

D. Ángel Luis Santana Suárez (Mixto)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (Mixto)

D^a. María Jesús Álvarez Bermúdez (Mixto)

D. Antonio Cabrera Hernández (Mixto)

D^a. M.^a. del Pino Díaz-Reixa Suárez (Mixto)

Secretaria General:

D^a. Katuska Hernández Alemán

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa

En Centro Cultural de la Villa, siendo las nueve horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Miguel Jesús Jorge Blanco y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria D^a. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:





Ayuntamiento de Santa Brígida

A) Parte resolutive

1. Expediente 3918/2019. Propuesta al Pleno Municipal de aprobar la modificación del Plan de Cooperación (PCA), anualidad 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejalía de Obras Públicas, de fecha 22 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDAD 2019, QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, AL PLENO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión ordinaria el día 28 de junio de 2018, que se da aquí por reproducido, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la propuesta municipal de las actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), anualidad 2019, por un importe total de 426.726,29 euros.

2.- Por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2018, se adoptó entre otros el acuerdo de aprobar la propuesta municipal de este Ayuntamiento, por un importe de 426.726,29 euros, en concepto de Crédito reservado Ayto. Santa Brígida PCA 2019, cantidad que será aportada en su totalidad por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

4.- Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, se adoptó el acuerdo de modificar las actuaciones a incluir en el ejercicio 2019.

Dado lo avanzado del ejercicio y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en las Bases Reguladoras del Plan de Cooperación para el período 2019, con motivo de no disponer de la documentación técnica precisa para iniciar la licitación y ejecución de la actuación propuesta.

Es por lo que, por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2019, consistente en:





Ayuntamiento de Santa Brígida

a) Dar de BAJA la actuación que se indica a continuación, con el presupuesto que, asimismo se expresa:

Nº Expediente	Denominación	Presupuesto	Aportación 2019		
			Cabildo	FDCAN	Ayto.
19.PCA.13.00	Acondicionamiento del aparcamiento público de Santa Brígida y obras accesorias.	426.726,29	426.726,29	0,00	0,00
Total 2019: Ayuntamiento de Santa Brígida		426.726,29	426.726,29	0,00	0,00

b) Dar de ALTA, en la anualidad 2019, a la actuación que se indica a continuación, a financiar con el crédito disponible generado por la baja de la actuación (19.PCA.13.00) anteriormente citada:

Modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2019						
Nº Expte.	Actuación / Denominación	Presupuesto	Financiación			
			Cabildo (PCA 2019)	FDCAN	Ayuntamiento	% FDCAN
19.PCA.13	Rotonda y mejora de acceso a equipamientos municipales en calle Paseo del Guinguada.	948.746,09	426.726,29	261.009,90	261.009,90	50,00%
Total 2019 Ayuntamiento de Santa Brígida		948.746,09	426.726,29	261.009,90	261.009,90	50,00%

Una vez redactado el referido proyecto será remitido al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación del mismo.

SEGUNDO.- Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que la obra a ejecutar se adecua al planeamiento municipal vigente y cuenta con la disponibilidad de los terrenos así como con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

TERCERO.- Este Ayuntamiento aportará con cargo a su presupuesto la cantidad de 261.009,90 euros, que se corresponde con el 50% de asignación de los recursos municipales para la financiación de los proyectos incluidos en el "Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), con la finalidad de completar el coste total de la actuación incluida en el presente Plan, a cuyo fin se remitirá certificación acreditativa de la consignación presupuestaria correspondiente.

CUARTO.- Solicitar para este Ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de la obra de referencia incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2019, por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para dicha actuación en las condiciones y términos previstos en las Bases reguladoras del Plan.





Ayuntamiento de Santa Brígida

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y a los Departamentos de Urbanismo, Contratación, Intervención y Obras Públicas municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

El Alcalde-Presidente,
por delegación la Concejala Delegada de Obras Públicas,
(Resolución de Alcaldía número 291/20, de fecha 8 de abril)"

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra la sra. Concejala Doña M^a Jesús Álvarez exponiendo que por todos han tenido ustedes acceso a la información del expediente y dada la imposibilidad de cumplir con los plazos previstos y la falta de documentación técnica para licitar, es por lo que se ha propuesto el alta de la obra de la rotonda en el Paseo del Guiniguada, como parte de obra FDCAN.

Toma la palabra el Sr. Armengol diciendo que por parte de su grupo no existe inconveniente, y pregunta no obstante si para la anualidad 2019 se permite cumplir con los plazos de ejecución dada la envergadura de la obra.

Interviene el sr. Alcalde diciendo que es parte del proyecto estratégico previsto para el casco de Santa Brígida, conjuntamente con el proyecto que el Excmo. Cabildo recientemente ha adjudicado para la realización de la segunda fase que afecta a la GC 15. Es una buena noticia para el municipio y así se las transmito a ustedes, concluye.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

2. Expediente 1094/2020. Propuesta a CI. Urbanismo y Pleno Municipal de aprobación del Plan de Cooperación (PCA) 2020-2021.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejala de Obras Públicas, de fecha 25 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDADES 2020-2021, QUE FORMULA LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, AL PLENO MUNICIPAL.





Ayuntamiento de Santa Brígida

PRIMERO.-

1. Cumpliendo con lo establecido en la Base 11.2 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), se propone la inclusión de las siguientes actuaciones, cuyo detalle para las anualidades 2020-2021, conceptos y financiación figura a continuación:

ANUALIDADES 2020-2021

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Presupuesto	Distribución de la financiación 2020-21			
			2020		2021	
			Cabildo	Ayto.	Cabildo	Ayto.
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal:						
1	Proyecto de adecuación de Edificios Polifuncionales Comarcales (Servicios a la Comunidad) Equipamiento	457.160,35	419.938,05	0,00	37.222,30	0,00
	Estructurante del Casco Urbano de la Villa de Santa Brígida.					
2	Acondicionamiento de diferentes tramos viarios: El Gamonal, El Lomo, El Campanario y Las Laderas.	260.313,87	-----	--	260.313,87	0,00
Total Sección:		717.474,22	419.938,05	0,00	297.536,17	0,00
2.- Sección: Cooperación económica a programa de desarrollo sostenible en el ámbito local.						
1	Acondicionamiento y mejora de la eficiencia Energética del Alumbrado Público de Pino Santo.	74.000,00	-----	--	74.000,00	0,00
2	Reforma, acondicionamiento y mejora de la Eficiencia Energética del centro de mando del Alumbrado Público de la Calle Princesa Arminda.	48.401,88	-----	-----	48.401,88	0,00
Total Sección:		122.401,88	-----	-----	122.401,88	0,00
TOTAL PCA 2020-2021		839.876,10	419.938,05	0,00	419.938,05	0,00





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Las actuaciones de la propuesta realizada para el Plan 2020-2021, que NO disponen de proyecto son las siguientes:

Denominación	Presupuesto
Acondicionamiento de diferentes tramos viarios: El Gamonal, El Lomo, El Campanario y Las Laderas.	260.313,87 €
Acondicionamiento y mejora de la eficiencia Energética del Alumbrado Público de Pino Santo	74.000,00 €

Una vez redactados los proyectos serán remitidos al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación de los mismos.

TERCERO.- Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos (Anexo II) así como con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

CUARTO.- Solicitar para este Ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en las condiciones y términos previstos en sus Bases reguladoras.

QUINTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.



Ayuntamiento de Santa Brígida

OCTAVO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y a la Concejalía de Obras Públicas, Urbanismo, Alumbrado y a los Departamentos de Intervención y Contratación municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento y no demorar los plazos establecidos en las Bases del citado Plan, se propone la adopción del acuerdo anteriormente expuesto.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

El Alcalde-Presidente,

P.D. La Concejala Delegada de Obras Públicas,

(Resolución de Alcaldía nº 291/20, de fecha 8 de abril)."

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

3. Expediente 535/2020. Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas y Aprobación definitiva del Presupuesto General 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFOMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

El Pleno Corporativo, en su sesión celebrada el 5 de marzo del presente, procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2020.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se ha presentado las siguientes reclamaciones:





Ayuntamiento de Santa Brígida

1.- Reclamación presentada por Doña María Sánchez-Fernaud Vega, n.º de Registro 2020-E-RC-1988 de fecha 19/06/2020, solicitando:

“...la reformulación de los presupuestos de la Sociedad Municipal de Deportes ajustándose no solo a la propia realidad de la Sociedad sino a la nueva situación económica.”

2.-Reclamación presentada por Don José Armando Armengol Martín, n.º de Registro 2020-E-RE-1179 de 19/06/2020, como portavoz del Grupo Político ANDO SATAUTE , solicitando:

“...la reformulación de los presupuestos de la Sociedad Municipal de Deportes ajustándose no solo a la propia realidad de la Sociedad sino a la nueva situación económica.”

Visto el informe emitido al respecto por la Sra. Interventora Municipal,

“Expediente n.º: 535/2020

INFORME DE INTERVENCIÓN: ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020.

Esta Intervención de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe en relación con las alegaciones presentadas al expediente de aprobación de presupuesto municipal.

Antecedentes

El Pleno Corporativo, en su sesión celebrada el 5 de marzo del presente, se procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Brígida correspondiente al ejercicio 2020.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se ha presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por Doña María Sánchez-Fernaud Vega, n.º de Registro 2020-E-RC-1988 de fecha 19/06/2020, solicitando:

“...la reformulación de los presupuestos de la Sociedad Municipal de Deportes ajustándose no solo a la propia realidad de la Sociedad sino a la nueva situación económica.”





Ayuntamiento de Santa Brígida

2.-Reclamación presentada por Don José Armando Armengol Martín, n.º de Registro 2020-E-RE-1179 de 19/06/2020, como portavoz del Grupo Político ANDO SATAUTE , solicitando:

“...la reformulación de los presupuestos de la Sociedad Municipal de Deportes ajustándose no solo a la propia realidad de la Sociedad sino a la nueva situación económica.”

Fundamentos de derecho

La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- α.Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- β.Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- χ.Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a.**Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b.**Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c.**Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Análisis de las Reclamación Presentada

PRIMERO: Del expositivo presentado en la reclamación presentada por la Reclamación presentada por Doña María Sánchez-Fernaud Vega, reclama lo siguiente :

Que la previsión de ingresos formulada, sin ningún tipo de estudio que la avale, se encuentra sobredimensionada desde el primer momento en que se presento. Además, la situación generada de crisis por el COVID 19 (el cese de actividad y el retraso en el inicio de la misma ha supuesto una disminución de ingresos importante). Este desfase, supone la agudización de déficit de la Sociedad Municipal de Deportes, situación nada deseable por su repercusión negativa, no solo en Sociedad Municipal de Deportes, sino también sobre el presupuesto municipal.

Visto el informe elaborado por Olarte Perez Abogados y Asesores Tributarios, en calidad de asesores juridico-contables de la Sociedad de Deportes Municipal, donde se concluye “no se prevé que vaya a producirse una insuficiencia de ingresos para cubrir los costes de la actividad,





Ayuntamiento de Santa Brígida

aunque en el caso de producirse, el Ayuntamiento tendría fondos suficientes disponibles para mantener el servicio público relacionado con el deporte.”, procede la desestimación de esta alegación.

SEGUNDO: Del expositivo presentado en la reclamación presentada por Don José Armando Armengol Martín, n.º de Registro 2020-E-RE-1179 de 19/06/2020, como portavoz del Grupo Político ANDO SATAUTE , reclama lo siguiente :

Que la previsión de ingresos formulada, sin ningún tipo de estudio que la avale, se encuentra sobredimensionada desde el primer momento en que se presentó. Además, la situación generada de crisis por el COVID 19 (el cese de actividad y el retraso en el inicio de la misma ha supuesto una disminución de ingresos importante). Este desfase, supone la agudización de déficit de la Sociedad Municipal de Deportes, situación nada deseable por su repercusión negativa, no solo en Sociedad Municipal de Deportes, sino también sobre el presupuesto municipal.

Visto el informe elaborado por Olarte Perez Abogados y Asesores Tributarios, en calidad de asesores jurídico-contables de la Sociedad de Deportes Municipal, donde se concluye “no se prevé que vaya a producirse una insuficiencia de ingresos para cubrir los costes de la actividad, aunque en el caso de producirse, el Ayuntamiento tendría fondos suficientes disponibles para mantener el servicio público relacionado con el deporte.”, procede la desestimación de esta alegación.”

Es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2020, presentada por Doña María Sánchez-Fernaud Vega, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el ejercicio 2020, presentada por Don José Armando Armengol Martín, como portavoz del Grupo Político ANDO SATAUTE, por los motivos expuestos en el informe de intervención.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General consolidado 2020, por un importe de 19.022.017,24 euros en su estado de ingresos y 19.022.017,24 euros en el de gastos, cuyo desglose por capítulos es el siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

1. Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Brígida.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN POR CAPÍTULO ECONÓMICOS

ESTADO DE GASTOS

IMPORTE AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD MERCANTIL		CONSOLIDADO
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	

1	Gastos de Personal	7.735.503,74
2	Gastos Corrientes y Servicios	6.884.542,98
3	Gastos Financieros	3.150.856,03
4	Transferencias corrientes	240.575,28
5	Fondo de Contingencia	0,00
6	Inversiones reales	773.866,54
7	Transferencias de capital	236.672,67
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		19.022.017,24

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN POR CAPÍTULO ECONÓMICOS

ESTADO DE INGRESOS

IMPORTE AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD MERCANTIL		CONSOLIDADO
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	
1	Impuestos directos	5.800.000,00
2	Impuestos indirectos	50.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.295.000,00
4	Transferencias corrientes	8.457.680,11
5	Ingresos patrimoniales	2.422.497,58
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	996.839,55
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		19.022.017,24





Ayuntamiento de Santa Brígida

CUARTO.- Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2020.

SEXTO.- Ordenar su publicación, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, la Plantilla del Personal y las Bases de Ejecución, en el B.O.P. de Las Palmas.

SÉPTIMO.- Ordenar la remisión de una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVO.- Notificar debidamente el presente acuerdo a los interesados."

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y tres (3) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto (Psoe)."

Abierto turno de intervenciones, cede la palabra el sr. portavoz de Ando Sataute al concejal de su grupo don Adrián García Armas que lamenta no sea aceptada nuestra alegación, considerando que las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad está sobre dimensionada, dado que si extrapolamos los datos del primer trimestre se hace evidente la reducción de ingresos, y el informe fija unas medidas que no se van a poder cumplimentar como es el caso de los ingresos que procedan de la ludoteca por el estado que presenta, y que la asesoría diga que genera ingresos resulta inviable. El concejal don José Manuel Rodríguez Muñoz, dijo en medios de comunicación que sabían que actividades implementar, sin dar detalle del relato de actividades. Concluye que existe una realidad económica y también política y es preciso tener unos presupuestos mas rigurosos y acordes con la realidad.

Interviene el Sr. Cabrera Hernández diciendo que su voto será negativo a la aprobación.

Toma la palabra el Sr. concejal de Deportes diciendo que es una reclamación para la paralización de los Presupuestos. Añade que la ludoteca está como ustedes la han tenido durante cuatro años, siendo el deporte un servicio y no un negocio, y es la Sociedad de Deportes la que presta el servicio. Es claro que las previsiones de ingresos se han roto para todas las Administraciones Públicas, pero insiste en la paralización de los Presupuestos por la alegación presentada, entre otras razones porque ustedes (refiriéndose al grupo Ando Sataute), no estaban acostumbrados a tener Presupuesto aprobado concluye.

Interviene el sr. Martín Sosa del g.m. Mixto(CC-UxGC) afirmando que prestará su apoyo a la aprobación de los Presupuestos, criticando esa doble moral para efectuar una impugnación del Presupuesto después de seis años de bloqueo de la situación económica del Ayuntamiento. La reclamación presentada supone el intento de paralización del conjunto de medidas adoptadas con el programa de Santa Brígida Activa.

Otorgado turno de palabra el Sr. Portavoz del g.m. PP, expone que tras cuatro años de





Ayuntamiento de Santa Brígida

gobierno del grupo Ando Sataute no se aprobó Presupuesto alguno, que ustedes endosan a sentencias existentes, situación del llamado mamotreto, al personal municipal pero estas razones ustedes no las pueden explotar hasta el infinito. La realidad es que no los aprobaron porque carecían de mayoría suficiente y tampoco de voluntad de consenso. En realidad, sigue diciendo, se sentían cómodos con los Presupuestos del año 2014. La realidad también es que no han presentado ni enmiendas parciales ni presupuesto alternativo porque resulta mas fácil votar en contra que efectuar oposición. Han pasado 101 días desde su aprobación inicial y el ultimo día a las 21.47 horas presentan la misma alegación que la presentada a las 13.00 horas por una compañera de su lista, Sr. Armengol, y en los mismos términos. Me pregunto Sr Armengol, si fue voluntad suya presentarla o fue obligado por las circunstancias. Concluye que desde el Gobierno hemos tendido la mano a través del programa Santa Brígida Activa, pero la presentación de la alegación ha supuesto el retraso en su tramitación. Y al Sr. Cabrera le leo lo manifestado por sus compañeros en la Agrupación Socialista diciendo que no era conveniente la paralización de los mismos.

Por el Sr. Alcalde se otorga segundo turno de intervenciones. Interviene en primer lugar, el Sr. Portavoz del g.m. Ando Sataute diciendo que es un derecho que nos asiste como concejales porque ustedes tampoco nos contestaron a determinadas preguntas formuladas en Comisión pero no se nos puede tachar de paralizar los Presupuestos, porque insistimos que carece el informe de detalle técnico alguno porque si la previsión era de 400.000.-€ no podemos pasar a 700.000.-€ sin fundamento alguno, sin perjuicio de determinadas errores materiales en subvenciones a otorgar. El juego de doble moral a que alude el sr. Martín Sosa no debía ser así porque se produjo una legislatura basada en la conspiración. El retraso en su tramitación no es achacable a este grupo porque ustedes debían haberlos presentado antes, en el mes de octubre.

Continua exponiendo, que con relación a lo manifestado por el sr. portavoz del g.m. PP decirle que el relato de su intervención se la debe aplicar su partido en el Parlamento, siendo la presentación de alegaciones un trámite normal y previsto legalmente. No obstante, a pesar de no disponer de mayoría en el anterior mandato, se consiguieron muchas cosas como la efectiva aprobación del Plan General. El tender la mano por parte de ustedes es mero marketing porque debería de ser una obligación de ustedes dentro de la buena acción política. Concluye que ustedes lo llevaron a la Comisión Informativa sin negociación previa y con el ánimo de no asumir propuesta alguna, concluye.

Interviene el sr. Cabrera, exponiendo que la presentación de una alegación, como el votar en contra de la segunda subida de sueldo en el mismo mandato es un fórmula democrática. Estos no son nuestros Presupuestos, pero la realidad es que existe un borrón en esa Sociedad de Deportes que no vemos claro, concluye.

Interviene el sr. concejal de Deportes exponiendo que ustedes cargaron a la Sociedad los contadores de luz por importe de 100.000.-€, y sí, ustedes tienen una gestión a sus espaldas, y eso lo arrastra la Sociedad por decisión suya.

Toma la palabra el Sr. concejal Martín Sosa aclarando que el Plan General fue tramitado en el mandato de Doña Beatriz Sosa y resultado de aprobación por la Comunidad Autónoma. Ustedes no aprobaron presupuestos ni Plan General.

A continuación por Don José Manuel Rodríguez, se expone que éste es un Gobierno legítimamente elegido y legítimamente conformado, si bien ustedes ganaron la últimas elecciones sin embargo, en el mandato anterior, ustedes no las ganaron pero conformaron Gobierno. Con esta alegación ganan ustedes y no los veo con criterios presupuestarios.

Cerrando el turno de intervenciones, toma la palabra el sr. Alcalde aclarando al Sr. Don Adrián García que el asesor es de la Sociedad, siendo la Junta General el órgano en el que ustedes están representados y son consejeros. Con relación a la alegación destaca que con su





Ayuntamiento de Santa Brígida

formación, Sr. Armengol, me extraña lo insustancial de la misma y para ello le leo lo establecido por el TS en sendas Sentencias de 15.02.2002, Casación 7654/1996 y St 1992/12589 de 18.12.1992 en términos de: “que las cantidades consignadas en los presupuestos municipales constituyen una simple medida de previsión o cautela de los que por cualquier concepto, se calcula que se va a ingresar o a gastar en el ejercicio correspondiente, sin que ello signifique que se asegure que durante ese período de tiempo la cifra prevista por uno u otro concepto, efectivamente, sea ingresada o haya de coincidir con lo que la Administración haya pagado.”

O la St del TSJ Castilla y León de 22 febrero de 2013: “siendo necesario que las estimaciones de ingresos se realicen con criterios de prudencia, y por ello conveniente y recomendable que la cuantía de la previsión esté fundamentada en informes técnicos, éstos no son preceptivos en el momento de la aprobación del presupuesto,,,,,,Ellos significa que si los ingresos efectivos no alcanzasen las cuantías previstas, el Consorcio debe actuar con inmediatez, obteniendo nuevas fuentes de financiación o reduciendo la ejecución de los gastos presupuestados a fin de mantener la estabilidad presupuestaria de forma permanente.....”

Expone asimismo, que la presentación de la alegación en el último momento responde a la vieja política y no a una oposición legítima. Se presenta contra la Sociedad y no con relación a los ingresos previstos del Ayuntamiento pero usted a la Sociedad no la liquidó, todo lo contrario, fue inyectando dinero permanentemente durante cuatro años.

Dado por concluso el debate.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales PP y Mixto; y ocho (8) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto (Psoe).

4. Expediente 2078/2020. Convalidación del decreto de Modificación de Crédito COVID-19.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2020, registrado con el número 2020-0534, del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

De acuerdo con la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente su cumplimiento, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por todo ello se hace preciso la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por medio de la presente.

En atención al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y siendo conscientes desde esta Administración de la necesidad de atender la crisis sanitaria ocasionada y adecuar los Servicios Municipales a las exigencias que dicha pandemia requiere, se solicitó a las diferentes Concejalías la previsión de los gastos necesarios para ello.





Ayuntamiento de Santa Brígida

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario.

Considerando el informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, y la Memoria de Alcaldía donde se detallan las necesidades de las diferentes Concejalías.

Crédito Extraordinario: Sanidad.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Importe
870.00	30.000,00 €
TOTAL	30.000,00 €

Alta de partida de gastos

03-313-227.06	Sanidad-Estudios y trabajos técnicos	10.000,00 €
03-313-220.00	Sanidad-Ordinario no ordinario	20.000,00 €
	TOTAL	30.000,00 €





Ayuntamiento de Santa Brígida

Suplemento de Crédito: Varias Concejalías.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Importe
870.00	112.238,79 €
TOTAL	112.238,79 €

Alta de partida de gastos

03-231-619.00	Servicios Sociales-Otras inversiones	2.770,34 €
03-231-220.00	Servicios Sociales-Ordinario no ordinario	5.174,76 €
03-231-143.00	Servicios Sociales-Otro personal atípico	44.960,66 €
03-231-160.00	Servicios Sociales-Seguridad Social	20.249,64 €
03-2311-220.00	Centro Ocupacional-Ordinario no inventariable	578,00 €
01-926-623.00	Informática-Maquinaria y utillaje	6.500,00 €
01-926-626.00	Informática-Equipos para procesos de información	5.050,00 €
02-165-221.04	Alumbrado-Vestuario	396,78 €
04-450-220.00	Vías y Obras-Ordinario no ordinario	2.803,54 €
04-450-221.04	Vías y Obras-Vestuario	1.793,68 €
03-323-220.00	Educación-Ordinario no ordinario	910,00 €
03-334-220.00	Cultura-Ordinario no ordinario	3.356,98 €
03-334-632.00	Cultura-Inversión y reposición de edificios	1.710,00 €
02-132-221.04	Policía Local-Vestuario	11.397,17 €
03-3231-220.00	Escuela Infantil-Ordinario no ordinario	2.524,00
03-241-220.00	Empleo-Ordinario no ordinario	2.063,24
	TOTAL	112.238,79

Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.

Visto el informe de la Interventora, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EXPTE. 2078/2020: SUPLEMENTO DE CRÉDITO 35/20 POR IMPORTE DE 112.238,79 € y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 37/20 POR IMPORTE DE 30.000,00 € (IMPORTE DE TOTAL DE 142.238,79 €). FINANCIADO CON SUPERAVIT EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DEL COVID-19

Vista la necesidad de modificar el crédito presupuestario para la satisfacción de las necesidades del COVID-19, de acuerdo a la memoria que consta en el expediente 2078/2020.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector





Ayuntamiento de Santa Brígida

Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: ALCALDE-PRESIDENTE
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

INFORME

PRIMERO. Las circunstancias excepcionales acontecidas a nivel global debidas a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, han llevado al Gobierno a tomar numerosas medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de esta pandemia; permitiéndose entre ellas que las Corporaciones Locales puedan destinar su superávit del ejercicio 2019 a financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia.

SEGUNDO. El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- 1.La aplicación del propio artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- 2.La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio 2020 se encuentra recogida en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tras la aprobación del referido Real Decreto-Ley 8/2020 se autoriza el uso del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales del ejercicio 2019 para financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», previa aplicación de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y cumpliendo el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal y como se indica en el segundo párrafo de punto 1 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020.

De esta manera, para este ejercicio 2020, se permite no destinar la totalidad del superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 a amortizar deuda.

De acuerdo con la normativa referida, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- Estabilidad presupuestaria positiva: Se acredita
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo
- Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.
- El período medio de pago a los proveedores no debe superar el límite legal previsto : Se acredita

TERCERO. En cuanto al importe puede destinarse a gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23, el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, establece una limitación. De conformidad con lo dispuesto en el mismo, el importe que podrá





Ayuntamiento de Santa Brígida

destinar cada Entidad Local al gasto referido, será el 20%, como máximo, del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para su cálculo, el orden de aplicación del superávit presupuestario será el siguiente:

- Deberán destinar, en primer lugar, el superávit a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Siendo el saldo de Cuenta 413, a 31 de diciembre de 2019, de «Acreedores por operaciones devengadas» y otras equivalentes de 471.380,77 €.
- Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste será el saldo positivo a destinar a financiar inversiones, actuando como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020. De ese saldo positivo a destinar a inversiones financieramente sostenibles, se tomará, como máximo, el 20% para financiar gastos de las siguientes Políticas de Gasto: 13, 16, 22, 23, 31, 32, 9. Siendo el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de la entidad de 6.139.910,32 €, el importe máximo (20%) a destinar gastos en las políticas de gasto asciende a 1.227.982,06 €.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en relación con el 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será el Alcalde mediante decreto o resolución.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

A los efectos de poder tramitar de manera urgente la aplicación de dicho superávit de 2019 a las políticas sociales del grupo 23, y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que según el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, las Entidades Locales que destinen superávit a gastos en Servicios Sociales y promoción social, con carácter trimestral esta Entidad Local deberá remitir a través de la plataforma electrónica habitada al efecto la información sobre este tipo de gastos incluida en el formulario normalizado del Anexo III del Real Decreto-Ley 11/2020, detallando que parte de dichos gastos se destina a las distintas prestaciones, inversiones o transferencias autorizadas. Además, para completar esta información, se indicará el límite individual de superávit aplicable y el remanente de superávit no utilizado, de conformidad con los cálculos que los efectos de aprobación de este expediente realice la intervención.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: CONFORMIDAD.”

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y considerando de aplicación el art. 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, HE RESUELTO:





Ayuntamiento de Santa Brígida

PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, Suplemento de Crédito nº 35/20 y Crédito Extraordinario n.º 37/20.

SEGUNDO: Someter a la convalidación de Pleno, en la próxima sesión plenaria a celebrar.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen."

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó CONVALIDADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

No hubo intervenciones.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó CONVALIDADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

5. Expediente 580/2020. Propuesta de aprobación del Convenio con la Agencia Tributaria para el Suministro de información tributaria sin fines tributarios.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejalía de Presidencia, de fecha 17 de mayo de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL-DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Administración Tributaria Canaria y las Entidades Locales, enviado por la Consejería de Economía, para el suministro de información tributaria para fines no tributarios.

Visto que por razones de eficacia sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener certificaciones tributarias por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo estableciendo un sistema estable de suministro de información tributaria por medios telemáticos.

Visto el convenio a suscribir entre la Administración Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cuyo tenor literal es el siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a

INTERVIENEN

De una parte, Dña. Raquel Peligero Molina, en calidad de Directora de la Agencia Tributaria Canaria, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el art. 12.2.A) letra f) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, nombrada por Decreto 332/2019, de 26 de septiembre.

De otra parte, el Sr/Sra D/D^a..... que se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en virtud de acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de, el día en virtud de lo establecido en el art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

I

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

Que al Ayuntamiento de....., como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que “El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los





Ayuntamiento de Santa Brígida

instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos”.

El Decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crea y regula el Registro General Electrónico de convenios del sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Organos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el régimen de la actividad convencional del sector público autonómico con el fin de propiciar que las relaciones que se formalicen a través de la institución de los convenios resulten más eficientes y transparentes.

III

La Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de..... consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios “solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración”, mientras que la letra i) declara su derecho “en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”, pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo “la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”. En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que “en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información”; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.





Ayuntamiento de Santa Brígida

V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de..... por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de y los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la cooperación con el Ayuntamiento de..... en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Segunda.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de..... para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

“La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias”.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Tercera.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento..... y por los Organismos o entidades de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta. Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento..... también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta.- Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Agencia Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Agencia Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Agencia Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta.- Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Agencia Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los





Ayuntamiento de Santa Brígida

datos de los interesados de los que se precisa solicitar la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Agencia Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

Sexta.- Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de..... y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico certifdgt.ceh@gobiernodecanarias.org la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato pdf, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación.

Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA) o cualquier otro certificado de los admitidos por el Gobierno de Canarias para relacionarse por medios electrónicos, emitidos por las Autoridades Certificadoras que se señalan en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a Concejalía, salvo que por la Agencia Tributaria Canaria se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de..... y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática un fichero de acuerdo al formato establecido en el Anexo del presente convenio con los datos de los interesados de los que se desea solicitar la información tributaria, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.





Ayuntamiento de Santa Brígida

3. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.

5. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la normativa de desarrollo, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento..... acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Agencia Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena.- Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de..... los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Décima.- Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de hasta otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.

3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta y paritaria de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Duodécima.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los





Ayuntamiento de Santa Brígida

perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por la Agencia Tributaria Canaria

Por el Ayuntamiento de....

.....

.....

ANEXO

ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS

1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de solicitud
10-13	Núm.		Número de solicitudes
14-85			Libre

Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de respuesta
10-13	Núm.		Número de respuestas
14-87			Libre

Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante
86-87	Núm.		Código de respuesta

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 15 de mayo de 2020.

En su virtud esta Concejalía de Presidencia, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración para el suministro por parte de la Administración Tributaria Canaria al Ayuntamiento de Santa Brígida de información tributaria para fines no tributarios.





Ayuntamiento de Santa Brígida

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del referido Convenio, en los términos contenidos en la presente propuesta así como para las demás cuestiones pertinentes en relación al mismo.

TERCERO.- Comunica el acuerdo adoptado a la Administración Tributaria Canaria.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de Tesorería, Intervención y Secretaría General."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra doña Avelina Fernández sugiriendo como hiciera en la Comisión informativa, la firma de convenio con Seguridad Social y Hacienda Estatal para facilitar el trámite a las Asociaciones Vecinales.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

6. Expediente 1354/2019. Propuesta de aprobación del Convenio con el Ministerio del Interior para la incorporación de los cuerpos de Policía Local al sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCALES AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”** del tenor siguiente:

“REUNIDOS

De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Y de otra parte, D. Miguel Jesús Jorge Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida, (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado por sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ Nueva, nº. 13, Santa Brígida, 35300 las Palmas.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección





Ayuntamiento de Santa Brígida

de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus





Ayuntamiento de Santa Brígida

respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento





Ayuntamiento de Santa Brígida

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.





Ayuntamiento de Santa Brígida

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.”

Visto el informe de la Secretaria municipal del tenor siguiente:

“Se ha remitido a esta Secretaría Convenio a firmar entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Interior para la incorporación de los cuerpos de policía local al sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género.

Objeto del Convenio es disponer de un registro para el seguimiento individualizado en materia de víctimas de violencia de género.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Se emite informe jurídico habiéndose emitido informe de Jefatura Policía Local, a los efectos de su aprobación plenaria toda vez que se ha efectuado firma electrónica en cascada de Alcaldía el día 26 de Abril del año en curso, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Bases de Régimen Local para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Establece asimismo el artículo 57 del mismo texto legal que la cooperación económica, técnica y administrativa entra la Administración local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los consorcios o convenios que suscriban.

II Conforme lo establecido en el artículo 16.3 del título V de la Ley 14/90 de 26 de Julio, en vigor conforme la disposición derogatoria de la Ley 7/15, de los municipio de Canarias las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple salvo que el convenio se refiera a materias que requieran su aprobación por mayoría absoluta.

III Regulado en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo determina que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Establece el punto segundo de dicho precepto las categorías propias de los convenios, regulando en su letra a los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas... y que podrá incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública... para el ejercicio de competencias propias o delegadas, (el resumen es de la que suscribe).

IV Conforme la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, participarán las Entidades Locales en el mantenimiento de la seguridad pública. Se prevé asimismo en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, ostenta el municipio competencia en materia de Policía Local.

V Conforme establece el artículo 49, Ley 40/15, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, con carácter previo a la finalización del plazo los firmantes del mismo pueden acordar una prórroga por período de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Dada la finalidad del convenio se determina de competencia municipal a efectos de su aprobación."

En su virtud, de conformidad con los antecedentes citados, se formula al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Santa Brígida, para la incorporación de los cuerpos de Policías Locales al "Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género".

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para su firma."





Ayuntamiento de Santa Brígida

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones se produjo la intervención de Doña Rosalía Alemán del g.m. Ando Sataute y el Sr. concejal de Deportes de sendas felicitaciones al cuerpo de la Policía Local por el interés mostrado en su aplicación y seguimiento de su efectiva aplicación.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

7. Expediente 1464/2020. Propuesta modificación Reglamento Funcionamiento Mesa General de Negociación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 29 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejalía de Personal, de fecha 9 de junio de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

Visto el expediente número 1464/2019 tramitado por el Departamento de Recursos Humanos referente la Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Visto el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 123, de 28 de septiembre de 2009.

Visto el artículo 8.3 de dicho reglamento sobre Régimen sesional y convocatoria, mediante el cual se establece que "Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria, orden del día y el punto de ruegos y preguntas.(...)"

Visto que con fecha 09 de octubre de 2019 mediante propuesta de la Alcaldía Presidencia, se planteó la Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, respecto al artículo 8.3 "Régimen Sesional y convocatoria", estableciéndose que las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación de dos días hábiles, en vez de cinco días hábiles.

Visto que el día 14 de octubre de 2019 se celebró Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, llevándose como punto tercero del orden del día "La modificación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, respecto al artículo 8.3 Régimen sesional y convocatoria", aprobándose por unanimidad de los presentes.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 04 de junio de 2020 respecto a la modificación del artículo 8.3 de dicho Reglamento.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Por todo ello es por lo que se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el artículo 8.3, Régimen Sesional y convocatoria, del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, quedando como sigue: "Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de DOS DÍAS HÁBILES, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria, orden del día y el punto de ruegos y preguntas. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso votación, deberán figurar a disposición de los/las componentes integrantes de la mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá aprobado definitivamente la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en el caso de que no se hubieran presentado reclamación alguna en el plazo establecido.

Cuarto.- En el caso de reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, estas serán resueltas por el Pleno junto a la aprobación definitiva de la modificación del artículo 8.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Quinto.- Tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas el texto íntegro de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

